

Cieza

16685 Normas reguladoras de la colaboración de las entidades financieras para la realización de las funciones de gestión recaudatoria de los ingresos locales del Ayuntamiento de Cieza.

Para conseguir la eficacia de la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, es necesario contar con la colaboración de las entidades financieras, con el fin de aumentar los lugares y medios de pagos, y con ello, las facilidades para que los interesados puedan cumplir con sus obligaciones tributarias. Este Ayuntamiento ya cuenta con unas Normas de Entidades Colaboradoras aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 21 de enero de 1994, y el 26 de diciembre de 1995 para el caso de ingresos en periodo ejecutivo. No obstante como consecuencia de los cambios legislativos, así como la existencia de nuevas tecnologías, se hace necesario aprobar unas nuevas normas más adaptadas a los mencionados cambios, al mismo tiempo que se unifica en una sola norma la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, permitiendo prestar este servicio a todas las Entidades Colaboradoras autorizadas.

El Reglamento General de Recaudación vigente, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, regula en sus artículos 17, 18 y 19, el procedimiento de ingreso de los fondos recaudados en el Tesoro Público, por parte de las entidades colaboradoras. Estas normas reglamentarias son directamente aplicables a la recaudación de los ingresos locales que efectúa el Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Resulta que es de trascendental importancia disponer de información con la mayor frecuencia posible para poder conocer y gestionar la información y poder tomar las decisiones necesarias a favor de los intereses públicos. A estos efectos, es necesario considerar las nuevas vías de comunicación que técnicamente están al alcance del Ayuntamiento y de las entidades financieras.

Por consiguiente, estas normas regulan la necesidad de que las entidades colaboradoras informen con la máxima frecuencia y por los medios informáticos más idóneos, sin perjuicio que el ingreso de los fondos recaudados tenga lugar en fechas diferentes.

Hay otros aspectos derivados de la ejecución material de la colaboración de las entidades financieras en la recaudación de los ingresos locales que deben ser regulados, en orden a la concreción del marco de relación.

Por todo cuanto antecede, se aprueban las siguientes

Normas:

Primera. Autorización.

1. Podrán prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria del Ayuntamiento las entidades de depósito autorizadas por el Alcalde-Presidente.

La prestación del servicio no será retribuida, tal como establece el artículo 17 del Reglamento General de Recaudación.

2. Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización al Ayuntamiento, adjuntando memoria justificativa de la posibilidad de cumplir lo establecido en las normas siguientes, así como del nivel de implantación en el territorio del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento valorará la conveniencia de conceder la autorización solicitada y el Alcalde-Presidente a propuesta conjunta de la intervención y de la tesorería municipal podrá aceptar o no la petición y determinar la forma y condiciones de prestación del servicio. Si la resolución fuese denegatoria será motivada.

El acuerdo se notificará a la entidad peticionaria y, en caso que se conceda la autorización, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda. Control.

1. Con el fin de efectuar el control y seguimiento de la actuación de las entidades colaboradoras, se podrá ordenar el examen de la documentación relativa a operaciones concretas, o a las actuaciones de colaboración durante un periodo determinado, en los términos previstos en el artículo 17.5 del Reglamento General de Recaudación.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la autorización otorgada a las entidades de depósito para actuar como colaboradoras en la recaudación.

La revocación definitiva de la autorización, o la modificación de su objeto, corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

3. En particular, se podrá acordar la suspensión o revocación a que se refiere el apartado anterior si concurren las siguientes circunstancias:

a) Presentación reiterada fuera de los plazos establecidos, de forma incompleta o con graves deficiencias, de la información que como entidad colaboradora debe aportar al órgano de recaudación competente.

b) Manipulación de los datos contenidos en la información que debe aportar al órgano de recaudación competente, en la que debe custodiar la entidad o en la que debe entregar a los obligados al pago.

c) Inutilidad de la autorización, manifestada por el nulo o escaso volumen de los ingresos realizados a través de la entidad.

d) Retraso reiterado en los traspasos a las cuentas operativas designadas.

Tercera. Ingresos.

1. Las entidades colaboradoras han de recibir el ingreso hecho por los contribuyentes y deudores, tengan o no cuenta abierta en la entidad, por los conceptos de deuda siguientes:

a) Los que resulten de documentos cobratorios expedidos por el Ayuntamiento, correspondan a valores-recibos, liquidaciones de ingreso directo, multas o abonarés

de deudas en periodo ejecutivo. En este caso, es necesario que el contribuyente presente el documento cobratorio.

b) Los que resulten de declaraciones-liquidaciones por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

c) Otros que se determine, previo acuerdo con las entidades colaboradoras sobre el procedimiento aplicable.

2. Las entidades colaboradoras se responsabilizarán de los datos capturados y controlados informáticamente, según las prescripciones del cuaderno AEB-60.

3. Las entidades colaboradoras admitirán ingresos todos los días laborables, durante el horario de caja, y se harán en dinero de curso legal, u otros medios habituales en el tráfico bancario, por el importe exacto de las deudas. La admisión de cualquier otro medio de pago queda a criterio y riesgo de la entidad.

Las entidades que dispongan de los sistemas técnicos adecuados, podrán admitir ingresos en cajeros automáticos.

4. El ingreso en las cuentas de libre disposición se registrará por lo que se establece en la norma sexta.

Cuarta. Cuenta restringida.

1. Diariamente, y mediante un único o varios apuntes por el total de los ingresos recaudados en el día, la entidad colaboradora hará el abono en la cuenta restringida abierta en la misma entidad a nombre de "Ayuntamiento de Cieza – Cuenta restringida de colaboración en la recaudación".

2. La cuenta restringida será una cuenta corriente sin retribución y sin acreditación de comisión alguna, en la que únicamente se podrán efectuar anotaciones en concepto de abonos y una anotación de endeudamiento quincenal para proceder a ingresar su saldo a la cuenta operativa asignada.

Además se podrán efectuar otras anotaciones de rectificación, debidamente justificadas.

3. El abono en la cuenta restringida se realizará en la misma fecha en que se efectúe el ingreso. Si circunstancias excepcionales originadas fundamentalmente por motivos técnicos o causas de fuerza mayor, impiden efectuar las anotaciones en cuentas restringidas, la entidad colaboradora, una vez superadas estas incidencias, procederá de forma inmediata y en el plazo máximo de siete días hábiles a efectuar las anotaciones, dejando constancia de la fecha efectiva de ingreso.

4. El Tesorero podrá solicitar de las entidades colaboradoras extractos de las cuentas restringidas, que deberán contener los datos habituales de un extracto bancario.

Quinta. Comunicación de los ingresos.

1. Las entidades colaboradoras informarán diariamente, desde su oficina central, de los ingresos obtenidos el día anterior, especificando los siguientes datos:

a) En el caso de ingresos efectuados con el documento cobratorio expedido por el Ayuntamiento, se facilitarán los datos establecidos en el cuaderno AEB 60 modalidad 2, versión septiembre 2001.

b) En el caso de autoliquidaciones por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica u otro recurso que

se recaude mediante autoliquidación, número de impreso, cuantía recaudada y oficina de pago, según cuaderno 60 AEB modalidad 3, versión septiembre 2001.

c) En otros ingresos cuya recaudación se pueda convenir, los datos que, conjuntamente con la entidad, se definan.

2. La información se facilitará cada día al Ayuntamiento por medios electrónicos, por el sistema de transmisión de datos EDITRAN. Si por circunstancias imprevistas algún día no fuera posible la transmisión, se corregirá la omisión al día siguiente.

3. De común acuerdo con la entidad colaboradora, se establecerá una franja horaria para la transmisión diaria de la información.

4. Además de la información indicada en los puntos anteriores y por lo que se refiere a los ingresos señalados en los apartados b) y c) del punto 1, la entidad colaboradora enviará los impresos de declaración-liquidación firmados por los interesados. La entrega de estos documentos se realizará dos veces al mes, y comprenderá los documentos correspondientes a los ingresos de la quincena anterior.

5. La información facilitada por las entidades colaboradoras será validada por el Ayuntamiento con el fin de verificar su contenido, y del resultado de la comprobación se informará al Tesorero, quien adoptará las medidas necesarias si se detectan errores graves, o errores leves reiterados.

La aceptación definitiva de la información transmitida por las entidades queda condicionada al hecho de que el importe de las órdenes de transferencia coincida con los datos resumen de la recaudación realizada en las dos últimas semanas.

Sexta. Abono de la recaudación en la cuenta de libre disposición del Ayuntamiento.

1. Las entidades colaboradoras abonarán en la cuenta de libre disposición abierta en la misma entidad o en la entidad que se le indique mediante transferencia cursada con esa fecha, el importe recaudado cada quincena, dentro de los siete días hábiles siguientes al fin de cada una, considerándose a estos efectos inhábiles los sábados. En todo caso, el abono o transferencia deberá producirse en el mismo mes en que finalice la quincena correspondiente. Cada quincena incluirá desde la finalización de la anterior hasta los días 5 ó 20 siguientes, o hasta el inmediato hábil posterior si el 5 ó 20 fueran inhábiles (artículo 29 RGR).

2. En los supuestos de cobros procedentes de domiciliación, se actuará según lo que prevé el cuaderno AEB-19 y, en particular en la concreción recogida en la norma séptima.

3. La entidad transmitirá al Ayuntamiento documento acreditativo de la orden de abono.

Si el importe ingresado no coincide con las cifras comunicadas en las dos últimas semanas, el Departamento de Recaudación lo pondrá en conocimiento del Tesorero, con el fin que éste requiera, si es necesario, a la entidad para que solucione la deficiencia.

4. Las incidencias en el procedimiento de recaudación se resolverán desde la Tesorería del Ayuntamiento y las entidades colaboradoras.

5. La falta de ingreso, total o parcial, en la cuenta, por parte de las entidades colaboradoras, en los plazos indicados, comportará la inmediata exigibilidad de aquellas y la liquidación de los intereses de demora correspondientes, según lo previsto en la norma vigente.

Séptima. Domiciliaciones.

1. Se emitirá la orden de cargo de las domiciliaciones por el procedimiento electrónico convenido.

2. El mismo día en que se realice el cargo por domiciliación, se abonará en la cuenta restringida para domiciliaciones abierta a nombre del Ayuntamiento el importe total de las cuotas domiciliadas.

3. Las devoluciones se realizarán dentro de los nueve días hábiles de intercambio siguientes a la fecha de cargo, cualquiera que sea el motivo, según la norma SNCE 05.

Existirá un plazo excepcional de devolución en los casos en que una vez realizado el cargo en cuenta por la entidad domiciliataria el cliente rechace posteriormente el adeudo en su cuenta aduciendo error en la domiciliación o disconformidad con el importe del mismo. En este supuesto la entidad presentadora estará obligada a aceptar la devolución dentro de los 30 días naturales, exclusivamente si el importe del adeudo es igual o inferior a lo establecido para estos casos (1.803,00 €), por lo tanto las devoluciones a través de este plazo excepcional sólo podrán efectuarse por los conceptos de devolución de claves: 5 por orden del cliente, error en la domiciliación y 6 por orden del cliente, disconformidad con el importe, y siempre con el límite cuantitativo del importe mencionado anteriormente.

4. Transcurridos los plazos de devolución mencionados en el punto anterior, la entidad colaboradora realizará por el líquido resultante de restar al abono inicial las devoluciones existentes, el traspaso desde la cuenta restringida de recibos domiciliados a la cuenta operativa existente en la propia entidad o en la entidad que se le indique mediante transferencia cursada con esa fecha.

5. La comunicación al interesado, se realizará, según el procedimiento elegido, de los descritos en el AEB-19, que producirá todos los efectos liberadores del pago por el contribuyente.

Disposición transitoria primera

En tanto el Ayuntamiento no disponga de los sistemas de comunicación descritos en estas normas seguirá rigiéndose por el actual sistema.

Disposición transitoria segunda

Mientras no se aperturen las nuevas cuentas o se transformen las existentes, los ingresos se realizarán en las actuales.

Disposición transitoria tercera

Las entidades colaboradoras existentes seguirán manteniendo tal condición y se les comunicará expresamente las normas actuales aprobadas.

Disposición final

La presente norma entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cieza

17244 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Fiscal N° 0040 Impuesto sobre bienes inmuebles.

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo provisional, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2008, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal

- N.º 0040 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de dicha modificación, que permanecerá vigente hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Ordenanza Núm. 0040

Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

Tipos Impositivos y Cuota

Artículo 3.º

Conforme al art. 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen se fija:

En bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,58%.
En bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,70%
En bienes inmuebles de características especiales: 1,00%

Artículo 4.º

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable:

a) En los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,58% del apartado a) del artículo anterior.

b) En los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,70% del apartado b) del artículo anterior.

c) En los bienes inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen del 1,00% del apartado c) del artículo anterior.